

ninguno de dho Venos ni otra persona con
pre ni tome de persona que sea hijo de familia
cosa alguna equitimo ni otra especie ni tampoco
de Moro de Soldada; sin que primero le comen
se al que aui le tomare del Padre, Madre o amo
ser proprio de dho Moro o tener licencia de
ellos para poderlo azer vender o dar con azer
rebin lo de que dilo hizieren y no contare de
dhas circunancias de mayor Incurria en las
penas a trabaxadas por Dio contra las per
sonas que traxan con las que no se son libres
para ello solo sebara de multa por la primera
de serrientos mrs y por la segunda Doble y
por la tercera se castigara de mas de dhas mul
tas como se viene por Dio

7^a

que ninguna persona apauente en la huata
de esta Villa de noche ni de dia Ganado Baguno
entre si menzara ni arbolado ni en parte alguna
de ella errando lobido la tierra o Regada, ni chum
en los moferos acazar yerba uita que aia licencia
para ello; los que lo ofusieren en las partes per
mitidas for ande tener arado al fogu de las
oraciones y a qualquiera ora dho Ganado Bacu
no acazador, Comenza por que ensontrandose
sin el aunque azer con guarda de multa
de la pena puesta segun se denancia contra
venos mrs por cada vez y no se dulten aza de
de dia y lo mismo se comienda en los demas aberi
o menos multas y Caballeros los quales no
salgan de esta Villa vueltos deo Vaso la pena de

8^a

que ninguna persona apauente Ganado Cabuo ni lanor en
la huata de esta Villa y los que tengan licencia para
ello Vaso la pena de ordinario su mrs den lugar a
por la Calle de esta Villa ande Gallinas ni Cerdo ni otros
animales Inmediato a ella pena de Dn R. y perdicion
de las que se casieren

9^a

que ningun Venino de esta Villa permitida por si o por sus
criados sebar las Bestias por las Calle publicas pena de
cui multas como Caballeros ni menos la Bueses Pueros
por los muchos Incombenientes de ello se siguen pena
de Ser R. por la primera vez y por la segunda Doble
y proceder a lo demas que aia lugar de Dio

10^a

que ninguna mujer de las que fueren al año tengan
pueros quimeras ni Moamuren unas Comoras, si non
que cada una entienda a su ministerio, entiendo por
su vez ni menos se atropellen ni echen Maldiciones
pena por la primera vez de Ser Reales y por la
segunda tres dias de Carcel y proceder a lo demas y
aia lugar de Dio. y Vaso la misma multa que
ninguno vaia al año ni echen por las Malas con

